



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 0052- 2023-PD-OSITRAN



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2023
10:50:50 -0500

Lima, 29 de noviembre de 2023

VISTOS:

La Carta C-LAP-GSC-2023-0493, de fecha 8 de noviembre, presentada por Lima Airport Partners S.R.L., el Informe Conjunto N°178-2023-IC-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo (en adelante, Ley N° 26917) establece que la misión del OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los Contratos de Concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias establece que la función normativa comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el ámbito de competencia del OSITRAN se encuentra definido en el artículo 4 de la Ley N° 26917 y en el artículo 4 del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias (en adelante, REGO); de acuerdo con ambas disposiciones, el OSITRAN ejerce competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 32 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público (en adelante, ITUP), el OSITRAN se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN y modificatorias, se aprobó el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, en cuyo artículo 7 literal l) se dispone que los usuarios tienen derecho al libre uso de las ITUP siempre que estos cumplan con las normas vigentes, las disposiciones establecidas en cada contrato de Concesión y aquellas relativas al uso de dichos servicios. Las Entidades Prestadoras podrán restringir el libre uso de las ITUP cuando, entre otros, los usuarios pongan en inminente y cierto peligro a los demás usuarios, sus propiedades o a la ITUP, no cumplan con la obligación de observar la conducta debida y cuando exista causa justificada;

Que, el literal b) del artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, señala que es obligación de los usuarios mantener una conducta debida y que asumirán la responsabilidad en caso no observen las normas legales y las reglas y/o normas internas impuestas por la entidad prestadora, siempre que tales normas o reglas hayan sido aprobadas por la autoridad competente, según corresponda;

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2023 10:09:15 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2023 09:56:54 -0500

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobaron las "Condiciones y reglas generales para el uso de la playa

Visado por:
ARRESCUBRENA
SANTISTEBAN ANGELA
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 29/11/2023 09:53:30 -0500



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Calle Los Negocios 182, piso 2
Surquillo - Lima
Central Telefónica: (01) 500-9330
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentadas por LAP y se dispuso su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023;

Que, mediante la Carta C-LAP-GALG-2023-0033, recibida el 18 de setiembre de 2023, LAP presentó ante la Gerencia de Atención al Usuario la solicitud de modificación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, referida a la eliminación de la disposición contenida en la sección II sobre las Normas para el uso de la playa de estacionamiento, relativa a “*En el caso de los servicios de taxi que ingresan a la playa de estacionamiento del AIJC para recoger pasajeros, deberán acreditar que cuentan con una solicitud de pasajero para tal efecto*”;

Que, en atención a lo anterior, el Consejo Directivo aprobó la modificación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, a través de la Resolución N° 044-2023-CD-OSITRAN emitida el 5 de octubre 2023, en la cual se estableció, adicionalmente, que a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios en torno a la adecuada aplicación de la citada norma, LAP se encuentra obligada a contar con la documentación que acredite cada uno de los incumplimientos realizados por los usuarios, en razón de los cuales se determine su responsabilidad;

Que, de otro lado, mediante el Memorando N° 191-2023-OCI-OSITRAN de fecha 6 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional del OSITRAN notificó el Informe de Hito de Control N° 016-2023-OCI-4732-SCC, el mismo que señala que la aplicación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2023-CD-OSITRAN, vigentes desde el 1 de marzo de 2023 fue postergada sin acreditar la existencia de una norma de igual o mayor jerarquía que suspenda su entrada en vigencia;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 150-2023-IC-OSITRAN se sustentó la necesidad que la entidad prestadora LAP pueda contar con un periodo de tiempo que le permita definir e implementar los mecanismos, protocolos u otros elementos que resulten necesarios para cumplir con la obligación de acreditar el incumplimiento del usuario al aplicar la citada norma, los cuales son relevantes en caso el Ositrán ejerza su función de solución de reclamos, supervisora y sancionadora;

Que, en dicho Informe Conjunto se determinó que es indispensable que LAP, en salvaguarda del derecho de los usuarios a recibir una adecuada, veraz, oportuna y detallada información sobre la aplicación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” intensifique la difusión de la citada norma, para lo cual deberá contar con un Plan Comunicacional actualizado que permita dar a conocer a los usuarios las normas de conducta que deben ser cumplidas en la playa de estacionamiento del AIJCH, a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura aeroportuaria y la seguridad de los usuarios del citado aeropuerto;

Que, teniendo en consideración lo anteriormente indicado, el Consejo Directivo aprobó prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2023-CD-OSITRAN, las cuales resultarán exigibles el 1 de diciembre de 2023;

Que, mediante la Carta N° C-LAP-GSC-2023-0493, recibida el 8 de noviembre de 2023, LAP solicitó nuevamente al Ositrán la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, proponiendo que la misma resulte exigible el 01 de febrero de 2024;

Que, dicho requerimiento se sustentó en que (i) en el mes de diciembre y enero se concentra el mayor flujo de pasajeros, tanto de salidas como de llegadas, (ii) debido a los indicados meses se genera un mayor flujo vehicular tanto en la playa de estacionamiento como en la Vía Libre, y (iii) resulta necesario realizar las coordinaciones con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de preparar un plan



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

operativo integral que les permita mantener la seguridad en el dicho Aeropuerto durante la aplicación de la citada norma, considerando que el Comisario es renovado anualmente;

Que, se requiere que LAP cuente con el apoyo del Comisario PNP durante la aplicación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* de tal manera que coadyuve con el mantenimiento del orden y la seguridad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como también resulta oportuno aplicar dicha norma cuando se presente un menor flujo de pasajeros;

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la fecha de la entrada en vigencia de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, para que resulten exigibles el 1 de febrero de 2024;

Que, a la fecha el Consejo Directivo no puede sesionar por falta de quórum, sin embargo, existe una situación de emergencia que se generaría como consecuencia de la falta de atención a la solicitud de LAP de prorrogar la fecha de la entrada en vigencia de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, lo cual ha sido sustentado en el Informe Conjunto N°178-2023-IC-OSITRAN;

Que, dicha imposibilidad genera una situación de emergencia para este Organismo Regulador, así como incertidumbre en la Entidad Prestadora por la falta de conclusión del trámite de aprobación de la prórroga de la entrada en vigencia de la norma, sustentada en las siguientes razones: (i) La proximidad del inicio de la fecha de la entrada en vigencia de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, y (ii) La potencial limitación al derecho a la seguridad de los usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, en ese sentido, y atendiendo a la imposibilidad fáctica de sesionar del Consejo Directivo, así como la situación de emergencia generada, resulta necesario que la Presidencia Ejecutiva adopte medidas de emergencia sobre este asunto de competencia del Consejo Directivo, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del mismo, de acuerdo al numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán;

Que, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N°193-2023-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta en la siguiente sesión, una vez que sea completado el quórum respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del OSITRAN, en concordancia con el numeral 7.3.3¹ de la *“Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo”*;

Que, luego de revisar el Informe de vistos, la Presidencia Ejecutiva manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Conjunto N°178-2023-IC-OSITRAN, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con el numeral 10 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y sobre la base del Informe Conjunto N°178-2023-IC-OSITRAN;

SE RESUELVE:

¹ **“7.3 APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

(...)

7.3.3 El Presidente podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta de las mismas en la sesión siguiente del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 1.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN y modificadas a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2023-CD-OSITRAN y N° 045-2023-CD-OSITRAN, las cuales resultarán exigibles el 1 de febrero de 2024.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Consejo Directivo la presente Resolución, en su siguiente sesión, una vez que sea completado el quórum respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario la notificación de la presente Resolución, así como del Informe Conjunto N° 178-2023-IC-OSITRAN a la entidad prestadora Lima Airport Partners S.R.L.; así como realizar las acciones conducentes a efectos que dicha entidad prestadora cumpla con difundir e informar a los usuarios los alcances de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” y su fecha de entrada en vigencia, para lo cual deberá actualizar su plan comunicacional.

Artículo 4.- Ordenar a Lima Airport Partners S.R.L. la difusión de la presente Resolución en su portal web, en sus redes sociales y en todo mecanismo de difusión a través del cual haya comunicado a los usuarios sobre la aprobación de esta norma particular.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Ositrán ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrán). Asimismo, disponer la publicación del Informe Conjunto N° 178-2023-IC-OSITRAN en el citado Portal Institucional del Ositrán.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmada por

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO

Presidente del Consejo Directivo

Presidencia Ejecutiva

Visada por

JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO

Gerente General

Gerencia General

Visada por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Visada por

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN

Gerente de Atención al Usuario (e)

Gerencia de Atención al Usuario

NT: 2023140546

INFORME CONJUNTO N° 178-2023-IC-OSITRAN

Para : **JUAN CARLOS MEJIA CORNEJO**
Gerente General

CC : **VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO**
Presidenta del Consejo Directivo

Asunto : Prórroga de la fecha de entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”.

Referencia : a) Carta C-LAP-GSC-2023-0493 de fecha 08.11.2023
b) Resolución N° 045-2023-CD-OSITRAN de fecha 20.10.2023
c) Informe Conjunto N° 150-2023-IC-OSITRAN de fecha 18.10.2023
d) Sesión de Consejo Directivo realizada el 18.10.2023
e) Carta C-LAP-GSC-2023-0458 recibida con fecha 13.10.2023
f) Informe Conjunto N° 147-2023-IC-OSITRAN de fecha 13.10.2023
g) Resolución N° 044-2023-CD-OSITRAN de fecha 05.10.2023
h) Informe Conjunto N° 144-2023-IC-OSITRAN de fecha 04.10.2023
i) Sesión de Consejo Directivo realizada el 04.10.2023
j) Informe Conjunto N°0141-2023-IC-OSITRAN de fecha 02.10.2023
k) Carta C-LAP-GALG-2023-033 recibida con fecha 18.09.2023
l) Resolución N° 004-2023-CD-OSITRAN de fecha 25.01.2023
m) Informe Conjunto N° 013-2023-IC-OSITRAN de fecha 20.01.2023
n) Carta C-LAP-GRAP-2022-0158 de fecha 04.11.2022

Fecha : 28 de noviembre de 2023

Firmado por:
ARRESCURENA
GASANTISTEBAN,
ANGELA
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2023
15:05:45 -0500

Firmado por:
CHOCANO PORTILLO
Javier Eugenio Manuel
Jose FAU
20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2023
16:56:35 -0500

I. OBJETIVO:

1. El presente Informe tiene por objetivo emitir opinión favorable respecto de la solicitud de prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentada por la Entidad Prestadora Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta N° C-LAP-GSC-2023-0493 recibida el 8 de noviembre de 2023.

II. ANTECEDENTES:

2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobaron las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, presentadas por Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP) y se dispuso su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.
3. En cumplimiento de la citada Resolución, la Gerencia de Atención al Usuario (en adelante, GAU) solicitó a LAP que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la citada Resolución, cumpla con informar los mecanismos de información que utilizará para la difusión a los usuarios de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, lo cual fue debidamente informado por LAP, mediante Carta C-LAP-GSC-2023-0069, de fecha 3 de febrero de 2023, presentando el Plan de Comunicación y el cronograma de su implementación.
4. Mediante la Carta C-LAP-GSC-2023-0088, de fecha 15 de febrero de 2023, LAP informó a la Gerencia de Atención al Usuario que, considerando la situación social y política del país era necesario implementar un periodo de marcha blanca de sesenta (60) días calendario contados a partir del 01 de marzo del presente año, pudiendo extenderse dicho plazo.

Visado por: ROSALES MAYO Christian
Jorge FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2023 16:34:21 -0500

Visado por: FUSTAMANTE GUTIERREZ
Karla De Los Angeles FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2023 16:30:54 -0500

Visado por: FALCON ARRIETA Maria
Karla Alejandra FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 28/11/2023 14:53:48 -0500

5. A través de la Carta C-LAP-GSC- 2023-0173 de fecha 14 de abril de 2023, LAP informó que encontrándose próximos a iniciar las mesas de trabajo conjunto con los integrantes de las empresas de taxi, incluidos en los padrones enviados, y con la finalidad de lograr la formalización de dichos conductores en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCH), consideran necesario extender el plazo del periodo de marcha blanca hasta el 31 de julio de presente.
6. Posteriormente, mediante Carta C-LAP-GSC- 2023-0322, de fecha 19 de julio de 2023, LAP informó la extensión del periodo de marcha blanca hasta el 31 de octubre de 2023.
7. Mediante la Carta C-LAP-GALG-2023-0033, recibida el 18 de setiembre de 2023, LAP presentó ante la GAU la solicitud de modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, eliminando del listado de las referidas condiciones de uso, el requisito de acreditar que se cuenta con una solicitud de servicio de taxi para el ingreso a la playa de estacionamiento del AIJCH.
8. En atención a lo anterior, los miembros del Consejo Directivo aprobaron la modificación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2023-CD-OSITRAN emitida el 5 de octubre 2023. En dicha resolución además, se estableció que a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios en torno a la adecuada aplicación de las *Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*, LAP se encuentra obligada a contar con la documentación que acredite cada uno de los incumplimientos realizados por los usuarios, en razón de los cuales se determine su responsabilidad de acuerdo a lo establecido en la referida norma.
9. Mediante el Informe Conjunto N° 150-2023-IC-OSITRAN que sustentó Resolución de Consejo Directivo N° 044-2023-CD-OSITRAN, se determinó la necesidad que la entidad prestadora LAP pueda contar con un periodo de tiempo que le permita definir e implementar los mecanismos, protocolos u otros elementos que resulten necesarios para cumplir con la obligación de acreditar el incumplimiento del usuario al aplicar la citada norma, los cuales son relevantes en caso el Ositrán ejerza su función de solución de reclamos, supervisora y sancionadora.
10. Aunado a ello, se determinó que es indispensable que LAP, en salvaguarda del derecho de los usuarios a recibir una adecuada, veraz, oportuna y detallada información sobre la aplicación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”* intensifique la difusión de la citada norma, para lo cual deberá contar con un Plan Comunicacional actualizado que permita dar a conocer a los usuarios las normas de conducta que deben ser cumplidas en la playa de estacionamiento del AIJCH, a fin de garantizar el uso correcto de la infraestructura aeroportuaria y la seguridad de los usuarios del citado aeropuerto.
11. De otro lado, mediante el Memorando N° 191-2023-OCI-OSITRAN, de fecha 6 de octubre de 2023, el Órgano de Control Institucional del OSITRAN (en adelante, OCI) notificó el Informe de Hito de Control N° 016-2023-OCI-4732-SCC, el mismo que señala que la aplicación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2023-CD-OSITRAN, vigentes desde el 1 de marzo de 2023 fue postergada sin acreditar la existencia de una norma de igual o mayor jerarquía que suspenda su entrada en vigencia.
12. En virtud de lo anterior, el Consejo Directivo aprobó prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2023-CD-OSITRAN, en la cual se precisa que las condiciones y reglas generales resultarían exigibles a partir del 1 de diciembre de 2023.
13. Mediante la Carta N° C-LAP-GSC-2023-0493, recibida el 8 de noviembre de 2023, LAP solicita al Ositrán postergar el inicio de la aplicación de las *“Condiciones y reglas generales para el*

uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” al 01 de febrero de 2024.

III. ANÁLISIS:

3.1. De la función normativa del Ositrán

14. La misión del Ositrán es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito. Para tal efecto, este organismo tiene atribuidas diferentes funciones, entre ellas, la función normativa prevista en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismo Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias (en adelante, LMOR), que dispone lo siguiente:

*“c) **Función Normativa:** comprende la facultad de **dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias**, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras **normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;**
(...)”*

(el resaltado es nuestro)

15. De acuerdo con el citado artículo, la facultad normativa se encuentra circunscrita al ámbito y materia de competencia del Ositrán; dentro de esa esfera, el Regulador puede emitir diferentes tipos de instrumentos, entre ellos, normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.
16. En torno a las materias de competencia del Ositrán, cabe resaltar que el artículo 65 de la Constitución Política del Perú¹ consagra el rol del Estado en materia de protección al usuario, respecto del cual el numeral 7 del artículo 32 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prescribe:

“Artículo 32.- Organismos Reguladores

Los Organismos Reguladores:

1. Se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

(...)

7. Defienden el interés de los usuarios con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.”

(el resaltado es nuestro)

17. En línea con ello, el artículo 63 del Código de Protección y Defensa del Consumidor – Ley N° 29571 (en adelante, CPC) establece que:

“Artículo 63.- Regulación de los servicios públicos

La protección al usuario de los servicios públicos regulados por los organismos reguladores a que hace referencia la Ley núm. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se rige por las disposiciones del presente Código en lo que resulte pertinente y por la regulación sectorial correspondiente. La regulación sectorial desarrolla en sus normas reglamentarias los principios de protección establecidos en el presente Código. El ente encargado de velar por su cumplimiento es el organismo regulador respectivo.”

¹ Constitución Política del Perú:

“Protección al consumidor

Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

(el resaltado es nuestro)

18. Así, en materia de protección al usuario de la infraestructura de transporte de uso público, el Ositrán se encuentra facultado para ejercer su función normativa, a través de la emisión de normas de carácter general u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios.

3.2. De la solicitud presentada por LAP sobre la prórroga de la fecha de entrada en vigencia de las “**Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**”

3.2.1. Análisis de la Propuesta de modificación

19. Al respecto, es importante indicar que Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta C-LAP-GSC-2023-0493 de fecha 8 de noviembre de 2023, solicitó la prórroga de la entrada en vigencia de las “**Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**” hasta el 31 de enero de 2024, sustentando lo siguiente:

“En el mes de diciembre se concentra uno de los meses del año con mayor flujo de pasajeros, tanto de salidas como de llegadas. Entre diciembre 2023 y enero 2024 se espera atender más de 3.8M de pasajeros, conforme a nuestra proyección de tráfico de pasajeros.

- *Adicional a ello, se debe considerar que el mes de diciembre tiene fechas importantes que generan picos de vuelos fuera de lo habitual, tales como la Navidad y el fin de año, por lo que la afluencia de pasajeros y usuarios en general al AIJC se intensifica en esta temporada.*
- *Cabe indicar que, un alto tráfico de pasajeros traerá como consecuencia un mayor flujo vehicular tanto en la playa de estacionamiento como en la Vía Libre. En la actualidad, atendemos un promedio de 10,000 vehículos por día solo en la playa de estacionamiento, mientras que, en determinados días de diciembre se proyecta atender un flujo mayor a 12,000 vehículos por día.*
- *La aplicación de la norma aprobada por OSITRAN, potencialmente podría generar reacciones violentas por parte de los conductores taxistas que utilicen la playa de estacionamiento, como ha ocurrido en ocasiones anteriores, tales como agresiones verbales y físicas al personal de Seguridad de LAP, así como el bloqueo de las vías de ingreso y salida al AIJC. Estas posibles reacciones podrían impactar negativamente en el itinerario de vuelo de los pasajeros y en la imagen del AIJC.*
- *Debido a lo anterior, cualquier inconveniente de cara a la aplicación de las reglas, o de alguna medida ante su incumplimiento, tanto respecto de los taxistas como a los vehículos particulares que ingresen al AIJC, podría afectar el flujo de los pasajeros durante este periodo.*
- *Por otro lado, y como ya se ha mencionado en diversas reuniones realizadas con vuestros funcionarios, considerando la complejidad operativa que conllevará la aplicación de la norma, es indispensable realizar las coordinaciones necesarias con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú (Aeropuerto), a fin de preparar un plan operativo integral que les permita mitigar o hacer frente a los potenciales agravios de los conductores taxistas.”*

20. Aunado a ello, LAP señaló que ha venido realizando las coordinaciones con el actual comisario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez hace algunos meses, respecto de distintos aspectos críticos de la operación de la playa de estacionamiento, sin embargo, toda vez que el cargo del Comisario PNP se renueva cada año, y encontrándose próxima la culminación del año 2023, actualmente, no se habrían logrado avances en las coordinaciones específicas a la aplicación de las “**Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**”; coordinaciones que se retomarían con la prioridad debida, una vez que se designe al nuevo comisario de la PNP para el periodo 2024.
21. Asimismo, LAP indicó que ha venido trabajando con la Autoridad de Transporte Urbano - ATU, así como con la empresa Los Portales, quien administra la playa de estacionamiento, a fin de lograr una adecuada implementación de las reglas aprobadas por el Ositrán, y en especial, en lo que respecta a la aplicación de las medidas en caso de incumplimientos; y, de manera

complementaria, ha venido capacitando a su personal de operaciones y seguridad a fin de que realicen las acciones que corresponden de cara a la aplicación de las referidas reglas. En ese sentido, es importante recordar el derecho a la seguridad establecido en el artículo 7 del Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2017-CD-OSITRAN:

“Artículo 7.- Derechos de los Usuarios

(...)

k. A la seguridad

Los servicios portuarios, aeroportuarios, viales, ferroviarios y del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao deben ser suministrados en forma tal que, utilizados en condiciones previsibles o normales, no presenten peligro alguno para la salud o integridad física de los Usuarios.

(...).”

22. En ese sentido, considerando los argumentos sustentados por LAP, y en salvaguarda del derecho de los usuarios de recibir la prestación de los servicios, en forma tal que no presenten un peligro para salud o su integridad física, conforme a lo establecido en el Reglamento de Usuarios, resulta prioritario que LAP cuente con el apoyo del Comisario PNP durante la aplicación de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, de tal manera que coadyuve con el mantenimiento del orden y la seguridad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, así como también resulta oportuno aplicar dicha norma cuando se presente un menor flujo de pasajeros.
 23. Por lo antes expuesto, se considera pertinente prorrogar la fecha de la entrada en vigencia de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*, a efectos que los mismos sean exigibles a partir del 1 de febrero de 2024.
- 3.3. De la necesidad de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponde conocer al Consejo Directivo**
24. Al respecto, corresponde indicar que los artículos 7² y 12³ del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán – ROF, señalan como una de las funciones del Consejo Directivo, el ejercicio de la función normativa de este Organismo Regulador, la cual se ejerce de manera exclusiva por dicho órgano colegiado a través de la emisión de resoluciones.
 25. En consecuencia, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán, la aprobación de normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades prestadoras, de las actividades supervisadas o de los usuarios y por ende, lo relacionado a la entrada en vigencia de las *“Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”*.
 26. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Consejo Directivo del Ositrán no cuenta con el número necesario de miembros para conformar el quórum de asistencia o participación requerido para llevar a cabo de forma válida las sesiones del referido órgano colegiado, en las cuales se adoptan las resoluciones o acuerdos sobre temas materia de su competencia.

² **“Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo**

Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la función normativa y reguladora respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público de competencia del OSITRAN;

(...).”

³ **“Artículo 12.- Órgano competente para el ejercicio de la Función Normativa**

La función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones. El Consejo Directivo puede encargar a las Gerencias la preparación de informes o proyectos que estime necesarios para ejercer dicha función, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.”

27. Ante dicha situación, y de acuerdo a lo sustentado en el Informe N°193-2023-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Presidencia del Consejo Directivo tiene la función de adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, con cargo a dar cuenta en la siguiente sesión, una vez que sea completado el quórum respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del OSITRAN, en concordancia con el numeral 7.3.3⁴ de la “Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo”.
28. Asimismo, se indicó que dicha función será ejercida por la Presidencia del Consejo Directivo de manera excepcional en aquellas situaciones en las cuales la medida se encuentre plenamente justificada, encontrándose sujeta a la configuración de las siguientes situaciones:
- (i) La imposibilidad de sesionar del Consejo Directivo.
 - (ii) La existencia de una situación de emergencia que justifique la actuación de la Presidencia del Consejo Directivo sobre un asunto que corresponde ser conocido por el Consejo Directivo.

3.3.1 En relación a la imposibilidad de sesionar del Consejo Directivo del Ositrán

29. Al respecto, la “Directiva para el Funcionamiento de las Sesiones del Consejo Directivo” establece las disposiciones aplicables para el funcionamiento y desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo, en el marco de lo establecido en el artículo 6⁵ del ROF del Ositrán.
30. Siendo que, el numeral 6.5.1 de la mencionada Directiva dispone que las sesiones del Consejo Directivo se llevan a cabo previa verificación del quórum de asistencia o participación mínima de tres (3) miembros.
31. Como consecuencia de la renuncia⁶ de uno de los miembros del Consejo Directivo, dicho órgano colegiado no cuenta con el quórum antes señalado para el desarrollo de las sesiones sobre materias de interés relacionadas con sus competencias.
32. En consecuencia, la imposibilidad fáctica para llevar a cabo las sesiones del Consejo Directivo se mantendría hasta que el referido órgano cuente con el número mínimo de miembros que son requeridos para su desarrollo, conforme lo establece el artículo 6 del ROF del Ositrán, en concordancia con la Directiva antes indicada.

3.3.2 En lo que concierne a la situación de emergencia que motiva la actuación excepcional de la Presidencia del Consejo Directivo

33. Al respecto, de acuerdo a la definición planteada por la Real Academia Española, una emergencia es una **situación de peligro** o desastre que requiere una **atención inmediata**.

⁴ **“7.3 APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA Y SITUACIONES DE EMERGENCIA**

(...)

7.3.3 El Presidente podrá adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda conocer al Consejo Directivo, dando cuenta de las mismas en la sesión siguiente del Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán.”

⁵ **“Artículo 6.- Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección del OSITRAN. Se encuentra integrado por cinco (5) miembros, cuya designación y funcionamiento se rige de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 26917, la Ley N° 27332, la Ley N° 27594, la Ley N° 29158 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias, u otra normativa que resulte aplicable. El Presidente del Consejo Directivo ejerce las funciones de Presidente Ejecutivo del OSITRAN.

El Consejo Directivo sesiona ordinariamente dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando lo determine su Presidente o la mayoría de sus miembros. El Consejo Directivo elige entre sus miembros a su Vicepresidente.

El quórum de asistencia a las sesiones es de tres (3) miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente para sesionar válidamente. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros asistentes. El Presidente tiene voto dirimente.

El miembro del Consejo Directivo que tenga interés en conflicto, directo o indirecto, en determinado asunto materia de la sesión; debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444.

⁶ Efectiva desde el 22.10.2023.

34. Habiendo dicho ello, corresponde evaluar si la atención de la solicitud de LAP sobre prorrogar la fecha de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” calificaría como una situación de emergencia que justificaría la participación excepcional de la Presidencia del Consejo Directivo, a través de la emisión de un pronunciamiento, con la finalidad de otorgarle una pronta atención y minimizar los posibles efectos negativos que podrían generarse como consecuencia de ello.

(i) Identificación de la situación de emergencia

35. Conforme fuera señalado en las secciones precedentes, Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta C-LAP-GSC-2023-0493 de fecha 8 de noviembre de 2023, solicitó la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, proponiendo que esta resulte exigible a partir del 1 de febrero de 2024.
36. La falta de prórroga en la aplicación de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*” genera una situación de emergencia para este Organismo Regulador, así como la incertidumbre en la Entidad Prestadora por la falta de atención de su solicitud, la cual tiene como sustento lo indicado en el apartado 3.2.1. del presente informe, referidos a:

- En el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024 se concentra el mayor flujo de pasajeros, tanto de salidas como de llegadas.
- Un alto tráfico de pasajeros traerá como consecuencia un mayor flujo vehicular tanto en la playa de estacionamiento como en la Vía Libre.
- La aplicación de la norma aprobada por el Ositrán, potencialmente podría generar reacciones imprevistas y potencialmente violentas por parte de los conductores que utilicen la playa de estacionamiento.
- Resulta necesario realizar las coordinaciones con el Comisario de la Policía Nacional del Perú en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de elaborar un plan operativo integral que les permita mantener la seguridad en el referido Aeropuerto durante la aplicación de la citada norma, considerando que el Comisario es renovado anualmente.

- La proximidad del inicio de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”

Resulta prioritaria la atención a la solicitud de LAP debido a la proximidad de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, la cual resultaría exigible el 1 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0045-2023-CD-OSITRAN de fecha 20 de octubre de 2023.

Dicha situación amerita que, en virtud del principio de predictibilidad o de confianza legítima⁷, el referido concesionario deba obtener de manera oportuna y celeridad, la atención de su

⁷ **“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

solicitud de prorrogar la entrada en vigencia de la norma, a efectos que, de manera anticipada al inicio de su entrada en vigencia, puedan contar con el apoyo de la Comisaría de la Policía Nacional del Perú en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a fin de mantener el orden en la playa de estacionamiento y la seguridad de los usuarios de dicho aeropuerto.

Ello implica, también, que pueda continuar con la difusión de la citada norma para el cabal entendimiento y cumplimiento por parte de los usuarios de la playa de estacionamiento del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, a efectos de que éstos se encuentren debidamente instruidos sobre las disposiciones establecidas en la norma.

- La potencial limitación al derecho a la seguridad de los usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

El Reglamento de Usuarios ha reconocido a los usuarios, el derecho a la seguridad, conforme a lo establecido en el apartado 3.2.1, lo cual conlleva a que las Entidades Prestadoras proporcionen la prestación de los servicios, en forma tal que no presenten un peligro para salud o su integridad física.

La aplicación de la norma desde el 1 de diciembre de 2023, sin contar con el resguardo de la Policía Nacional del Perú podría conllevar actos de desorden e inseguridad, toda vez que en el mes de diciembre se concentra el mayor flujo de pasajeros, generando a su vez, un mayor ingreso de vehículos a la infraestructura, lo que afectaría el normal tránsito de pasajeros durante este periodo.

- (ii) **Determinar la necesidad y la oportunidad de la aprobación de la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.**

37. Al respecto, habiendo delimitado en las secciones precedentes los alcances de la situación de emergencia que se suscitara en el presente caso, corresponde evaluar la necesidad y la oportunidad de la aprobación de la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, como una medida urgente a ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo, en el marco de lo establecido en el numeral 10 del artículo 9 del ROF del Ositrán.

- **Necesidad de la aprobación de la prórroga de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**

38. Sobre el particular, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica consideran que resulta necesaria y justificada la aprobación de la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, debido a las consecuencias negativas que se podrían derivar de los escenarios descritos anteriormente en el presente informe, esto es, el desorden por parte de los usuarios que utilicen la playa de estacionamiento, la falta de apoyo policial para mantener el orden en dicha playa y el controlar el adecuado flujo vehicular que se presenta en los meses de mayor demanda de pasajeros.

- **Oportunidad de la aprobación de la prórroga de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”**

39. El ejercicio adecuado de las funciones que tiene asignada cada entidad de la Administración Pública garantiza la protección del interés público brindando un marco institucional y participativo que asegure el desarrollo de la sociedad.

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.
(...).”*

40. En ese contexto, en el caso de los sectores regulados, las iniciativas o buenas prácticas adoptadas por los administrados deben ser correctamente valoradas, toda vez que, los efectos o consecuencias de su implementación redundará en un gran número de usuarios.
41. Siendo que, en el presente caso, se observa que, si bien la entrada en vigencia de la norma es el 1 de diciembre del 2023, LAP optó por presentar con anticipación la referida solicitud ante este Organismo Regulador, la cual motivó la ejecución del análisis correspondiente de la solicitud por parte de la Gerencia de Atención al Usuario y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
42. En relación a ello, podemos colegir que la presentación anticipada de la solicitud en mención tuvo como propósito el desarrollo diligente por parte de la referida Entidad Prestadora de distintas actividades tendientes a velar por la seguridad de los usuarios, la cual resulte acorde con el Reglamento de Usuarios del Ositrán.
43. En ese sentido, estas Gerencias consideran que la conducta diligente demostrada por LAP en la presentación anticipada de la solicitud de aprobación de la prórroga de la entrada en vigencia de la norma ameritaría una actuación oportuna de este Organismo Regulador.
44. En virtud a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la imposibilidad fáctica para sesionar del Consejo Directivo, y la situación de emergencia identificada en el presente informe, la Gerencia de Atención al Usuario y la Gerencia de Asesoría Jurídica, estiman necesario someter a consideración de la Presidencia del Consejo Directivo, la aprobación de la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.

V. CONCLUSIONES:

45. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0004-2023-CD-OSITRAN, de fecha 25 de enero de 2023, se aprobaron las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, presentadas por LAP y se dispuso su entrada en vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.
46. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2023-CD-OSITRAN se aprobó prorrogar la fecha de entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, las cuales resultarían exigibles el 1 de diciembre de 2023.
47. Lima Airport Partners S.R.L., mediante la Carta C-LAP-GSC-2023-0493 de fecha 8 de noviembre de 2023, solicitó la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez” a fin de que esta resulte exigible 1 de febrero de 2024.
48. Resulta necesario prorrogar la fecha de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, a efectos de evitar posibles afectaciones a la seguridad de los usuarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
49. Resulta necesario que la Presidencia Ejecutiva adopte medidas de emergencia sobre la aprobación de la prórroga de la fecha de la entrada en vigencia de las “Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, dando cuenta sobre dichas medidas en la sesión siguiente del Consejo Directivo, de acuerdo al numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, al haberse configurado (i) la imposibilidad fáctica de sesionar del Consejo Directivo, así como (ii) la situación de emergencia generada como consecuencia de la eventual falta de aprobación del reglamento en cuestión.

VI. RECOMENDACIÓN

50. Se recomienda a la Gerencia General poner en consideración de la Presidencia del Consejo Directivo del Ositrán el presente Informe, así como el proyecto de Resolución de Presidencia y el Resumen Ejecutivo respectivo, a efectos que, de considerarlo pertinente, se apruebe la prórroga de la fecha de entrada en vigencia de las “*Condiciones y reglas generales para el uso de la playa de estacionamiento en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez*”, como medida de emergencia en el marco de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado por

ANGELA ARRESCURRENAGA SANTISTEBAN

Gerente de Atención al Usuario (e)

Gerencia de Atención al Usuario

Firmado por

JAVIER CHOCANO PORTILLO

Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica

Gerencia de Asesoría Jurídica

Elaborado por: Karla Falcón y Ángeles Fustamante.

NT: 2023140153